Expediente No. 2016-168

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JORGE LUIS ROMERO TAPIAS** en contra de **COLPENSIONES, DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES,** informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
02 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>Antecedentes del proceso.</u>**

Como se observa dentro del plenario, en auto del 25 de agosto de 2023, se requirió a la Dirección Distrital de Liquidaciones, a fin de que, en el término de 10 días, aporte al expediente, copia de la nómina o certificación en la que se indique el valor de todo lo percibido por el actor JORGE LUIS ROMERO TAPIAS en la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, con detalle de los conceptos y valores, durante el último año de servicios; al momento de cumplirse la orden, deberán aparecer el salario básico, los recargos legales y extralegales, si existieron, y el valor de las prestaciones sociales, legales y extralegales, que haya recibido el demandante en el último año de servicio, esto es, durante los años 2004 y 2005, para continuar con el desarrollo legal del presente proceso.

Pues bien, la DDL no ha dado respuesta de lo requerido, por lo que el Despacho lo requerirá nuevamente por el término de 5 días, para que de cumplimiento a la orden impartida, y allegue

la documental que lo soporte, advirtiéndole que, en el evento de no dar cumplimiento a la orden judicial, se procederá con los poderes correctivos que revisten al Juez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P., pues, la falta de cumplimiento de la orden judicial a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones ha imposibilitado continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde.

Igualmente se evidencia, que la parte demandante presentó memorial de impulso procesal el 25 de septiembre de 2023 solicitando continuar con el tramite e indicando que dentro del expediente obra la liquidación de prestaciones sociales de mi mandante al momento de la terminación del contrato de trabajo, donde se pueden evidenciar los promedios devengados por mi representado en su último mes y en su último año de servicio para efectos de la liquidación de la pensión, no obstante, la liquidación obrante en el plenario hace referencia a 26 días del mes de enero de 2005, de lo cual, no sería posible promediar el último año de servicios, pues no se cuenta con la información detallada y clara de los conceptos y valores completos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR una vez más a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, para que dentro del término de 05 días improrrogables aporte al expediente, copia de la nómina o certificación en la que se indique el valor de todo lo percibido por el actor **JORGE LUIS ROMERO TAPIAS** en la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, con detalle de los conceptos y valores, durante el último año de servicios; al momento de cumplirse la orden, deberán aparecer el salario básico, los recargos legales y extralegales, si existieron, y el valor de las prestaciones sociales, legales y extralegales, que haya recibido el demandante en el último año de servicio, esto es, durante los años 2004 y 2005, igualmente informe al Despacho las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden impartida el 25 de agosto de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** que, en el evento de no dar cumplimiento a la orden judicial, se procederá con los poderes correctivos que revisten

al Juez, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la presente providencia a la demandada Dirección Distrital de Liquidaciones y a su apoderado judicial, para que dé cumplimiento a la orden impartida; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43

LLT